REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL

Con fundamento en la Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024 y de conformidad con el principio de planeación y los objetivos de la contratación estatal que consisten en cumplir las finalidades del Estado con el propósito de garantizar la satisfacción del interés general, es viable jurídicamente celebrar un contrato estatal que coincide con otro respecto del objeto, ya sea en momentos diferentes o de forma simultánea, siempre que la entidad contratante al estructurar el proceso de selección justifique clara y suficientemente la necesidad de celebrar dichos negocios jurídicos.

Bajo ese entendido, en cumplimiento de lo establecido en el del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015[1], en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 02059 del 20 de septiembre de 2024 y conforme la justificación expuesta, frente a la necesidad de suscribir contratos con objeto igual, FREDDY DE JESUS CARPINTERO PERTUZ, con cédula de ciudadanía No. 1048208431, se viabiliza la suscripción de este, cuyo objeto es *PRESTAR SERVICIOS PROFESIONAL ES JURIDICOS PARA ACOMPANAR LA FORMULACION, ESTRUCTURACION, EVALUACION, EJECUCION Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS, ACTIVIDADES Y PROCESOS DE CONTRATACION DE LA REGION NORTE* , el cual coincide con otro con similar alcance.

Dada en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2025.

LAURA MARÍA CANTILLO GUZMÁN
Directora Regional Norte

Revisó: Alan Arturo Hernández Guillot - Coordinador Gripo Administrativo y Financiero

[1] El artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, el cual compila el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, establece lo siguiente:

"*Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar." (Resaltado fuera del texto).